

Mexicali, B.C., a 20 de abril del 2026

Oficio: MTMV090-bis



RECIBIDO  
21 ABR 2026  
OFICIALIA DE PARTES

**Dip. Liliana Michel Sánchez Allende**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de**  
**la XXV Legislatura del Congreso**  
**del Estado de Baja California.**  
**Presente:**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: Iniciativa de reforma al artículo 46 fracción XXXVIII, adición de la fracción XXXIX y 249 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, que tiene por objeto que disminuir el costo de las elecciones locales para contar con un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) propio, sea registrada en el Orden del día para su presentación en la Próxima Sesión Ordinaria de esta Soberanía.

Atentamente

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

21 ABR 2026

DES-PACHADO



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma al artículo 46 fracción XXXVIII, adición de la fracción XXXIX y 249 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, que tiene por objeto que disminuir el costo de las elecciones locales para contar con un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) propio, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las iniciativas de reforma constitucional en materia electoral presentadas por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, son peticiones que el pueblo de México ha exigido al movimiento político de morena, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

La primera reforma electoral presentada por la Presidenta, tuvo como una de sus pretensiones eliminar el programa de resultados electorales preliminares (en lo subsecuente PREP) para que el conteo de votos iniciará el mismo día de las elecciones una vez concluidas, lo que pretendía dar mayor certeza a los resultados electorales y por otro lado pretendía disminuir los costos de las elecciones eliminado al PREP.



Para efectos de ilustración se plasma el texto íntegro de la propuesta de reforma electoral que debo precisar no fue aprobada:

3. y 4. ...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. **Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;**

6. a 11. ...

En nuestro Estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares, ha sido un tema muy cuestionado donde se pone en duda su costo-beneficio, debido a los altos costos que representa para las elecciones de Baja California, donde en menos de 3 elecciones la contratación del PREP ha tenido un aumento exorbitante para las finanzas públicas, sin que exista una justificación debidamente fundada y motivada por parte de la autoridad electoral local.

Es importante señalar que dentro del artículo 5 apartado b de la Constitución Local para el Estado de Baja California, en el apartado de la materia electoral, se adicione el principio de AUSTERIDAD, como un novedoso elemento a considerar en el gasto que el Instituto Estatal electoral de Baja California (en los subsecuente IEEBC) debe considerar para la organización de una elección en nuestro Estado:

**APARTADO B.- Del Instituto Estatal Electoral.**

La organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente



denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

En este principio rector que nuestra propuesta fundamenta su base constitucional, pues la austeridad en el gasto de una elección debe ser una máxima a cumplir por el IEEBC, lo que en la práctica no ha ocurrido pues el PREP desde su implementación ha tenido aumentos exorbitantes inexplicables que ponen en duda la capacidad del IEEBC para contar con un PREP propio, pues en lugar de realizar un plan de desarrollo de un PREP propio durante año no electoral, y lograr su meta a corto plazo, optan por seguir la contratación de un tercero para su operación en cada elección.

Por disposición legal el IEEBC debe contar con un PREP propio, sin embargo, en la práctica durante cada elección la decisión del Consejo General Electoral ha sido la de contratar a un tercero para que lo realice, en algunos casos sin justificar las razones del por qué no pudo ser implementado y operado por el propio IEEBC.

Las disposiciones legales que obligan al IEEBC a la implementación y operación de un PREP propio son las siguientes:

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (LEGIPE)

#### **Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:



k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

### Reglamento Nacional de Elecciones.

#### Artículo 338.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

### Ley Electoral Para el Estado de Baja California.

**Artículo 249.-** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional.

Si bien en la actualidad el IEEBC no cuenta con un PREP propio, en las pasadas elecciones se cuenta al menos con un intento de su implementación y operación por parte del IEEBC, según la información contenida en el dictamen número 2 de la Comisión de Especial de Innovación Tecnológica del IEEBC, bajo el rubro siguiente:

DICTAMEN NÚMERO DOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EL ESTUDIO DE VIABILIDAD O INVIABILIDAD DEL DISEÑO, DESARROLLO, PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

El dictamen referido, si bien fue aprobado en fecha 17 de noviembre del 2022, en sesión extraordinaria, por mayoría de los integrantes del Consejo



General del IEEBC, de la integración de 7 Consejeros y Consejeras, se emitieron: 5 votos a favor, 2 votos en contra, 1 voto concurrente y 2 votos particulares.

En referido dictamen 2, se proporciona información relevante que resulta importante tomar en cuenta para el análisis y estudio de la presente iniciativa de reforma, y que, por lo abundante de su contenido al ser un dictamen de 222 fojas, nos limitaremos a citar la información más destacable en los términos siguientes:

**Evolución del costo del PREP en BC. (PAG.27)**

|   |  |
|---|--|
| 2015-2016 Ayuntamiento y Diputaciones.              | \$11,600,000 (Once Millones seiscientos mil pesos M.N)                 |
| 2018-2019 Gubernatura, Ayuntamiento y Diputaciones. | \$16,850,000 (Dieciséis millones ochocientos cincuenta mil pesos M.N.) |
| 2020-2021 Gubernatura, Ayuntamiento y Diputaciones. | \$35,000,000 (Trenta y cinco millones de pesos M.N.)                   |

**ACUERDO PRIMERO. (PAG. 14)**

**PRIMERO.** Se aprueba el estudio de viabilidad o inviabilidad del diseño, desarrollo, programación y configuración del sistema informático correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares; por el cual se determina la inviabilidad para su desarrollo e implementación, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, en los términos del Anexo Único que forma parte integral de presente acuerdo.

**VOTOS PARTICULARES. (Pág. 205, 216 y 217)**



En conclusión, resulta evidente que la implementación del PREP por un tercero está lejos de implicar ahorros al presupuesto, aunado al hecho de que el estudio solo se limita a comparar los gastos de un PREP PROPIO bajo el costo del PREP POR UN TERCERO de la última elección 2020-2021, pero no abordó el hecho de que el costo por un tercero para el proceso electoral 2023-2024 también constituirá la posibilidad de incrementarse incluso nuevamente hasta un 100%, hecho que no fue abordado.

Sin embargo, para esta Consejería, el Dictamen y el Estudio, carecen de sustento y soporte, por las consideraciones señaladas, además que resulta evidentemente contradictorio en su contenido, como se dijo en párrafos anteriores, ya que por un lado, el Estudio señala de entrada que no existe un ahorro, pero finalmente establece un ahorro de \$13,633,757.65 M.N. (trece millones seiscientos treinta y

tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 65/100 Moneda Nacional), más lo correspondiente al ahorro sustancial que se estaría generando en los subsecuentes procesos electorales con motivo del desarrollo propio del PREP, como ya fue establecido en el inciso anterior de este documento.

Un dato que es importante resaltar del referido documento, es el incremento del 200% del gasto del PREP desde su inicio en el 2016, hasta el 2021, por tal motivo es importante que el IEEBC, asuma su responsabilidad para la implementación y operación de un PREP propio, no solo por la necesidad de que disminuya el gasto público de cada elección, sino también porque es una obligación legal que cuente con ese programa, tal y como lo han logrado otros Organismos Públicos Electorales de los Estados como lo es el OPLE de Baja California Sur.



Por tal motivo para cumplir con el principio de austeridad en la materia electoral, se propone la modificación al artículo 46, fracción XXXVIII para que su texto actual sea transferido a una nueva fracción XXXIX, lo anterior por técnica legislativa, con el propósito que el IEEBC, cuente con un PREP propio, no obstante se permite que en caso de no ser posible en el próximo proceso electoral pueda auxiliarse de un tercero, siempre y cuando funde y motive las razones de hacerlo, la referida reforma se propone en los términos del cuadro comparativo siguiente:

**LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

| TEXTO VIGENTE.  | PROPUESTA DE REFORMA.  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 46.-</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la XXXVI (...)</b></p> <p><b>XXXVII.-</b> Aprobar anualmente, previo informe del Secretario Ejecutivo, el cierre del ejercicio presupuestal y programático, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado; cierre que deberá integrarse a la cuenta pública que se turna al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes, y</p> <p><b>XXXVIII.-</b> Las demás que disponga esta Ley.</p> | <p><b>Artículo 46.-</b> El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la XXXVI (...)</b></p> <p><b>XXXVII.-</b> Aprobar anualmente, previo informe del Secretario Ejecutivo, el cierre del ejercicio presupuestal y programático, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado; cierre que deberá integrarse a la cuenta pública que se turna al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes;</p> <p><b>XXXVIII.- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares propio, respecto a las elecciones de Gobernatura, Municipales y Diputaciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; y</b></p> <p><b>XXXIX.-</b> Las demás que disponga esta</p> |



**Artículo 249.-** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional.

Ley.

**Artículo 249.-** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional.

**El Consejo General aprobará la instancia interna responsable del desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares propio, quienes podrán auxiliarse de terceros siempre que funden y motiven las razones que justifiquen su contratación y sea aprobado por mayoría calificada de las Consejerías integrantes del Consejo General.**

Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, designara la



|  |  |
|--|--|
|  | Comisión responsable de iniciar los trabajos que correspondan para el desarrollo, implementación y operación de un Programa de Resultados Electorales Preliminares propio, para su aplicación en el Proceso Electoral local 2026-2027. |
|--|--|

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece dos artículos transitorios el primero para establecer que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el caso del segundo transitorio se estable un periodo de 30 días para que el IEEBC, aprueben en sesión del Consejo General la Comisión interna encargada de retomar los trabajos para el desarrollo, implementación y operación de un PREP propio en las elecciones a la Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones a celebrarse en el 2026-2017 en Baja California.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma al artículo 46 fracción XXXVIII, adición de la fracción XXXIX y 249 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** - Se aprueba la iniciativa de reforma al artículo 46 fracción XXXVIII, adición de la fracción XXXIX y 249 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 46.-** El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

**I a la XXXVI (...)**

**XXXVII.-** Aprobar anualmente, previo informe del Secretario Ejecutivo, el cierre del ejercicio presupuestal y programático, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado; cierre que deberá integrarse a la cuenta pública que se turna al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes;

**XXXVIII.-** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a las elecciones de Gubernatura, Municipales y Diputaciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; y

**XXXIX.-** Las demás que disponga esta Ley.

**Artículo 249.-** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de



Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional.

**El Consejo General aprobará la instancia interna responsable del desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quienes podrán auxiliarse de terceros siempre que funden y motiven las razones que justifiquen su contratación y sea aprobado por mayoría calificada de las Consejerías integrantes del Consejo General.**

#### Artículos Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, designara la Comisión responsable de iniciar los trabajos que correspondan para el desarrollo, implementación y operación de un Programa de Resultados Electorales Preliminares propio, para su aplicación en el Proceso Electoral local 2026-2027.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

